

General Roca, 28 de abril de 2026.-lr

**PROCESO:** Los presentes caratulados R.V.G. EN REPRESENTACIÓN DE R.A.B. C/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN S/ AMPARO (Nro. RO-00864-C-2026) del registro de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de esta ciudad, a mi cargo, y:-

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha [17/04/2026](#) se presenta la Sra. R.V.G., en representación de su hija R.A.B., e interpone acción de amparo contra el Ministerio de Educación a fin de que se proceda a la derivación desde la E.N.3. de la C.F. hacia la E.E.N.1..

II. Solicitados los informes pertinentes y ordenadas las notificaciones respectivas, la demanda el fecha [20/04/2026](#) comunica que hizo lugar a la solicitud.

III. En fecha [28/04/2026](#) la amparista manifiesta, a través de la Defensoría Oficial, que su hija comenzó el ciclo lectivo en la E.E.N.1. desde el 27/04/2026.

Evaluado lo anterior se advierte que el conflicto se ha solucionado, correspondiendo en consecuencia declarar abstracta esta acción, ordenándose su inmediato archivo.

Por todo ello, **RESUELVO:**

**I.-** Declarar abstracto el objeto de estas actuaciones, ordenando en consecuencia el archivo de las mismas y siendo la época de su expurgo a los diez años de ingresado al Archivo.-

**II.-** Sin costas, atento el modo en que ha concluido este proceso (arts. 19, 85 del Código Procesal Constitucional, art. 22 del Código Procesal Administrativo, art. 62 segundo párrafo del C.P.C.C.).

**REGISTRESE y HÁGASE SABER.** Notificar -arts. 85 Código Procesal Constitucional, art. 22 del Código Procesal Administrativo, art. 138 del CPCyC-

Andrea V. de la Iglesia

Jueza